



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

 AUTO No. **081**

(10 MAR 2016)

"Por el cual se concede una prórroga"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 2064 del 17 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área equivalente a 0,2488 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy de la Ley 2ª de 1959, para la construcción del cruce subfluvial sobre la quebrada La China en el pk 133+300 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, solicitada por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**

Que el artículo 6 de la Resolución 2064 del 17 de septiembre de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. Toda vez que las propuestas de compensación y restauración por las sustracciones definitiva y Temporal no han sido presentadas, CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, deberá presentar para evaluación y aprobación de este Ministerio en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la propuesta definitiva de compensación para el área sustraída definitivamente y la propuesta de restauración a implementar en las áreas sustraídas temporalmente, según lo establecido en la Resolución 1526 de 2012.

Que mediante el oficio con radicado No **4120-E1-42418** del 16 de diciembre de 2015, la Doctora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, presenta ante esta Dirección solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento impuesto en el artículo 6 de la Resolución 2064 de 2015 proferido por esta Dirección, sustentando dicha solicitud de acuerdo con lo siguiente:

"(...)

ARGUMENTOS PETICIONARIO.

Teniendo en cuenta que durante los meses de octubre y noviembre de 2015 el pueblo U'WA manifestó su inconformismo con la instalación de la tubería en la quebrada La China fuera del derecho de vía existente, CENIT se encuentra acordando con esta comunidad si finalmente la tubería del cruce subfluvial en la quebrada La China será instalada en las áreas de sustracción

"Por el cual se concede una prórroga"

definitiva solicitadas ante este Ministerio o dentro del derecho de vía actual del Oleoducto Caño Limón – Coveñas.

*De acuerdo con lo expuesto, CENIT solicita una prórroga **de 8 meses adicionales** al término inicialmente otorgado en el artículo sexto, para efectuar la entrega de la propuesta de compensación definitiva y temporal para las áreas de sustracción autorizadas.*

(...)"

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el peticionario, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio de acuerdo con los fundamentos expuestos por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, considera necesario informar sobre la imposibilidad de otorgar un plazo adicional de ocho (8) meses para la presentación de la propuesta de restauración en las áreas sustraídas definitivamente y temporalmente, obligación esta cobijada en el artículo 6 de la Resolución 2064 de 2015, por la simple razón que el término solicitado supera el inicialmente concedido por esta administración, situación esta que se hace imposible otorgar en cumplimiento de las normatividad vigente.

Por su parte y de acuerdo con lo anterior, para que el peticionario de la prórroga pueda dar cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 6 de la Resolución ibídem, es pertinente conceder un término adicional al inicialmente concedido, para que se presente en debida forma el requerimiento ordenado por esta Dirección.

Finalmente, es importante señalar que esta administración solamente concederá la prórroga para el cumplimiento de estas obligaciones, por una sola vez, por lo que es indispensable que la sociedad CENIT S.A.S aúne esfuerzos para el cumplimiento de las obligaciones requeridas por esta Administración.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del **Cocuy** y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal f) del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"...f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“Por el cual se concede una prórroga”

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER una prórroga por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, para el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el artículo 6 de la Resolución 2064 del 17 de septiembre de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se concede una prórroga"

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora **NATASSIA VAUGAN CUELLAR** en su calidad de apoderada General de la Sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 MAR 2016


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA .

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto: Diego Andrés Ruiz/ Abogado D.B.B.S.E. MADS **DR.**

Revisó: Luis Francisco Camargo F / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 0355

Fecha: 24/02/2016.